



Resolución VII.16

“Los pueblos y los humedales: un nexo vital”

7a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), San José, Costa Rica, 10 al 18 de mayo de 1999

La Convención Ramsar y la evaluación de impacto - estratégico, ambiental y social

1. RECORDANDO el Artículo 3.2 de la Convención que indica que cada Parte Contratante *“tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista [de Humedales de Importancia Internacional], y que se hayan producido, se este produciendo o puedan producirse como consecuencia de desarrollos tecnológicos, contaminación o de cualquier otra intervención del hombre”,* y también el artículo 3.1 que indica que las Partes Contratantes *“deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales en su territorio”;*
2. RECORDANDO ADEMAS la Recomendación 6.2 la cual *“pide a las Partes Contratantes que en sus decisiones de planificación integren las consideraciones ambientales en relación con los humedales de una manera clara y transparente al público”;*
3. CONSCIENTE que la Acción 2.5.1 del Plan Estratégico 1997-2002 está destinada a *“ampliar las Orientaciones adicionales para la aplicación del concepto de uso racional preparando, para una sesión técnica de la 7ma COP, los resultados de un examen de directrices de evaluación ambiental y ejemplos de mejores prácticas”;*
4. TAMBIEN CONSCIENTE que la Acción 2.5.4 del Plan Estratégico alienta a las Partes Contratantes a *“tener en cuenta las técnicas de Gestión Integrada del Medio Ambiente y de Evaluación Estratégica del Medio Ambiente (a escala local, provincial y de cuencas o zonas costeras) al evaluar los efectos de las propuestas de desarrollo o los cambios en el uso del suelo y/o del agua”;*
5. RECONOCIENDO el Objetivo Operativo 2.4 del Plan Estratégico que alienta a las Partes Contratantes a *“Facilitar evaluaciones económicas de los beneficios y funciones de los humedales para ser utilizadas en la planificación del medio ambiente”* y la Recomendación 6.10 que indica *“que es imprescindible que se identifiquen y cuantifiquen todos los valores económicos de los humedales y que se publiquen informes al respecto, con el fin de incrementar la conciencia a nivel nacional e internacional de la necesidad de la conservación de los humedales y de los beneficios que de ella se derivan”;*
6. REAFIRMANDO el papel de la evaluación de impacto y la valoración económica como herramientas clave para coadyuvar a las Partes Contratantes en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Convención, especialmente con respecto al manejo de sitios incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Lista de Ramsar) y en la implantación del concepto de uso racional;
7. TOMANDO NOTA CON APROBACIÓN de que los temas de evaluación del impacto y de la valoración económica forman parte del Plan Conjunto de Trabajo entre la

Convención de Ramsar y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (Resolución VII.4) y de que esto fue aprobado por la Decisión IV/5 de la 4ta. Conferencia de las Partes del CDB;

8. TOMANDO NOTA ADEMÁS CON APROBACIÓN de que la Decisión IV/10c del CDB, acerca de la evaluación del impacto y la reducción de los efectos adversos, específicamente alentó la colaboración entre el CDB, la Convención de Ramsar, la Convención sobre las Especies Migratorias (CEM), la Asociación Internacional de Evaluación del Impacto (AIEI) y la UICN - la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza - en esta materia; y
9. HABIENDO CONSIDERADO el documento sobre *La Convención de Ramsar y evaluación de impacto* presentado a la Sesión Técnica VI de esta Conferencia, y en particular su consejo referente a enfoques integrados de evaluación de impacto en los niveles de políticas, planes y programas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

10. PIDE a las Partes Contratantes que fortalezcan y consoliden sus esfuerzos para asegurarse de que todo proyecto, plan, programa y política con potencial de alterar el carácter ecológico de los humedales incluidos en la Lista Ramsar o de impactar negativamente a otros humedales situados en su territorio, sean sometidos a procedimientos rigurosos de estudios de impacto y formalizar dichos procedimientos mediante los arreglos necesarios en cuanto a políticas, legislación, instituciones y organizaciones;
11. ALIENTA a las Partes Contratantes a asegurarse de que los procedimientos de evaluación del impacto se orienten a la identificación de los verdaderos valores de los ecosistemas de humedales en términos de los múltiples valores, beneficios y funciones que proveen, para permitir que estos amplios valores ambientales, económicos y sociales se incorporen a los procesos de toma de decisiones y de manejo;
12. ALIENTA ADEMÁS a las Partes Contratantes a asegurarse que los procesos de evaluación de impacto referentes a humedales sean llevados a cabo de una manera transparente y participativa, y que se incluya a los interesados directos locales como exhortado por los *Líneamientos para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales* (Resolución VII.8);
13. ALIENTA TAMBIÉN a las Partes Contratantes, a que como parte de sus actividades de monitoreo y evaluaciones de impacto que estén desarrollando en los sitios incluidos en la Lista de Ramsar, apliquen el diagrama para establecer un programa efectivo de monitoreo de humedales (Resolución VI.1) y el *Marco para evaluar el riesgo en humedales* (Resolución VII.10);
14. PIDE TAMBIÉN A LAS Partes Contratantes con humedales transfronterizos o cuencas compartidas buscar enfoques cooperativos para la evaluación de impacto con países vecinos como se exhorta por los *Líneamientos para la integración de la conservación y uso racional de humedales al manejo de cuencas hidrográficas* (Resolución VII.18) y los *Líneamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención Ramsar* (Resolución VII.19);

15. SOLICITA a la Oficina que continúe trabajando con las Secretarías del CDB y la CEM así como también con la Organización de Cooperación de Desarrollo Económicos, la AIEI, la UICN y otros asociados competentes analizando el uso de las evaluaciones de impacto como herramientas para desarrollar e implementar incentivos para la conservación y uso racional de los humedales; y
16. SOLICITA ADEMÁS al Grupo de Examen Científico y Técnico así como a la Oficina de Ramsar, que trabajen en cooperación con las Secretarías del CDB, de otras convenciones afines y de otras organizaciones expertas en la materia, para revisar los lineamientos existentes y la información disponible sobre la evaluación del impacto ambiental y la valoración económica de humedales, de conformidad con la alta prioridad acordada a esas cuestiones durante el último trienio (Recomendaciones 6.2 y 6.10). Todo esto podría agruparse en un paquete de recursos sobre el uso de la evaluación del impacto ambiental y de la valoración económica de los humedales como herramientas para identificar oportunidades de aplicación del concepto de uso racional, y ponerlos a disposición de las Partes a través de Internet.